

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el expediente contentivo de la demanda de la referencia, informándole que que la parte demandante dentro del término establecido por la ley presentó escrito de subsanación frente a las observaciones efectuadas mediante providencia del 29 de junio de 2021. Los términos corrieron de la siguiente forma:

Auto de inadmisión: 29 de junio de 2021
Notificación por Estado: 30 de junio de 2021
Termino para subsanar: 1, 2, 6, 7 y 8 de julio de 2021
Días inhábiles: 3, 4 y 5 de julio de 2021
Presentación de Escrito: 8 de julio de 2021

Manizales, Julio 15 de 2021

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES	VÍCTOR MANUEL ZULUAGA RAMÍREZ
	LADYS DEL PILAR VÉLEZ TREJOS
	JERÓNIMO ZULUAGA VÉLEZ
	HILDA LUCIA ZULUAGA RAMÍREZ
DEMANDADOS	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS SEDE CLÍNICA
	CONFA SALUD SAN MARCEL
	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00144-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto de la admisibilidad de la demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

Tal como se advirtió en el auto inadmisorio del 29 de junio de 2021, en el caso de marras este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente litigio de naturaleza civil y el libelo petitorio cumple con los requisitos

formales contemplados en los artículos 73, 88 y 206 del CGP y 35 y 38 de la Ley 640 de 2011.

Finalmente en lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, advierte este despacho judicial que la demanda presentada fue subsanada de acuerdo a las exigencias contenidas respectivamente en los incisos cuarto y segundo de los artículos 6 y 8 de la citada disposición legal, pues se aportó constancia de que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió por medio electrónico copia del libelo introductor y de sus anexos a los demandados y se allegaron las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

De otro lado y en relación con el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 82 (requisitos formales de toda demanda) 84 (Anexos de la demanda), advierte esta dependencia judicial que la demandan en mención también se subsanó conforme a las exigencias de dichos preceptos , habida cuenta que indicó la identificación de las entidades demandadas, se preciso que el certificado de existencia y representación legal de la Caja de Compensación Familiar de Caldas Sede Clínica Confa Salud San Marcel, fue solicitado mediante derecho de petición a dicha entidad y el cual se adjuntara una vez obtenga la respectiva respuesta, además se aportó prueba que esa suplica se elevó mediante correo electrónico el 8 de julio de 2021.

En razón a que en el momento de efectuarse el estudio de admisibilidad de la presente demanda no se pudo acceder a la página web de la Superintendencia de Subsidio Familiar para acceder al Certificado de Existencia y Representación de la Caja de Compensación Familiar de Caldas, porque presenta un error de acceso, se requerirá a dicha entidad para que con destino a este trámite judicial remita el Certificado de Existencia y Representación legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS SEDE CLINICA CONFA SALUD SAN MARCEL identificada con el NIT 890806490.

Finalmente se adjuntó Registro Civil de Matrimonio que acredita el vínculo marital existente entre los señores Víctor Manuel Zuluaga Ramírez y Ladys del Pilar Vélez Trejos.

Admisión.

En consecuencia, de lo anterior la demanda en estudio será admitida, la cual se ventilará y decidirá por el proceso verbal de mayor cuantía de que trata el artículo 368 y siguientes del CGP.

Notificaciones

En lo respectivo al traslado, este se hará por el término de veinte (20) días (art. 369, ídem) para lo cual se deberá notificar a los demandados a las direcciones físicas y correos electrónicos aportados en el libelo introductor y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniéndose en cuenta lo señalado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, es decir, que para poder tener por notificado efectivamente a la parte demandada, se deberá aportar evidencia de recepción, acuse de recibido o prueba de acceso al mensaje enviado, situación que se puede acreditar mediante sistemas de confirmación de recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, servicio que actualmente es prestado por diversas empresas de mensajería.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA** presentada por los señores **VÍCTOR MANUEL ZULUAGA RAMÍREZ, LADYS DEL PILAR VÉLEZ TREJOS** en nombre propio y del menor de edad **JERÓNIMO ZULUAGA VÉLEZ**, e **HILDA LUCIA ZULUAGA RAMÍREZ**, a través de apoderado judicial en contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS SEDE CLÍNICA CONFA SALUD SAN MARCEL** y **EPS y MEDICINA PREPAGADA SURA S.A.**, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DARLE al proceso el trámite verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del CG del P.

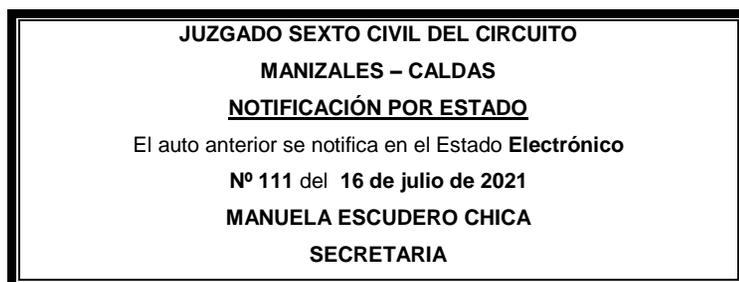
TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva por el término de veinte (20) días; ello con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este proveído.

CUARTO: ORDENAR que la notificación y traslado de los demandados, se surta en las direcciones de correo electrónico suministradas en el líbello introductor y que para efectos de notificaciones judiciales tienen registradas las entidades demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la Superintendencia de Subsidio Familiar para que para que con destino a este trámite judicial remita el Certificado de Existencia y Representación legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS SEDE CLINICA CONFA SALUD SAN MARCEL identificada con el NIT 890806490.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**



Firmado Por:

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

ff4cf96020fb47e533592b443d99e872813805686e4d578668ad76bef9533135

Documento generado en 15/07/2021 05:17:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>